

EST-VSC-PARQ -00105.

ESTADO No. 00105.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de diciembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLR-115	GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S.	11	11/12/2024	AUTO-PARQ-No.0117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLR-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes indicaciones dadas en el informe de visita PARQ N0. 0025 del 22 de octubre de 2024, relacionados con: Diseñar e Implementar para el manejo de aguas en el frente de explotación canales perimetrales y zanjas de coronación.

					<i>Dotar y capacitar al operador del motor de bombeo con la protección auditiva apropiados para los niveles de ruido a los cuales se expone.</i> <i>Instalar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa; en los lugares como los motores de bombeo y puntos de almacenamientos de combustibles temporales.</i> <i>Presentar el documento “Metodología del Control a la Producción” e incluir los siguientes correctivos en el procedimiento empleado para el control de producción en bocamina:</i> <i>1.Eficiencia de la retroexcavadora por ciclo: para conocer cuánto material se extrae efectivamente en cadaciclo.</i> <i>2.Pérdida de material durante el proceso de carga y descarga: para conocer cuánto material se pierde durante el proceso y ajustar la producción en consecuencia.</i> <i>3.Dimensionamiento de la piscina de lodo o mochila: para conocer la capacidad total de la piscina y ajustar la producción en consecuencia.</i> <i>4.Capacidad de la clasificadora: para conocer cuánto material puede procesar la clasificadora en un turno y ajustar la producción en consecuencia.</i> <i>5.Tiempo de procesamiento de la clasificadora: para conocer cuánto tiempo se necesita para procesar el material y ajustar la producción en consecuencia.</i> <i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se</i>
--	--	--	--	--	--

					aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PROHIBIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-115, beneficiar y comercializar los minerales de Plata y Platino, toda vez que no fueron incluidos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 0000385 del 15 de noviembre de 2022. Recordar a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del contrato de concesión FLR-115, que se ha evidenciado su constante realización de labores de explotación, beneficio y comercialización de los minerales de plata y platino, los cuales no se encuentran autorizados ni aprobados mediante Auto GLM No. 0000385 del 15 de noviembre de 2022; por lo que se le ha ordenado abstenerse de realizar estas actividades para estos minerales no autorizados, pues el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación de minerales, constituye causal de caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”. INFORMAR al titular minero que, mediante auto 0055 del 18 de agosto de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 040 del 23 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que: - Elaborara y mantuviera actualizados los planos de los avances y labores mineras. (15) días. - Contara e implementara un procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción. (15) días.
--	--	--	--	--	--

					- Contar con un manual de operación segura de la maquinaria, soportes de las inspecciones realizadas y elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. (15) días. - Dispusiera de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. (30) días. - Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería (maquinaria amarilla). (30) días. - Implementara un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. (15) días. - Implementara y socializara el documento denominado "sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo NIT 901662004", el cual debe contar con el Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes (actas) de inducción y reinducción en SST, planos de riesgos actualizados, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, con sus respectivos registros. - Elaborara e implementar un plan de emergencias, contando con evidencias de su implementación. (30) días. - Implementara un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área en almacenamiento de combustible, planta de beneficio o lavado, grados de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos y protección ambiental.
--	--	--	--	--	--

					<i>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>Entender desistida la solicitud de adición de mineral presentada por la sociedad titular del contrato de concesión FLR-15, mediante el radicado de ANNA Minería No. 96735-0 de fecha 30 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</i> <i>Informar al titular que debe de presentar un Plan de Mejoramiento por frente, con el cual se describa las acciones a implementar para subsanar los requerimientos aquí plasmados, el cual debe llevar un cronograma.</i> <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0025 del 22 de octubre de 2024.</i> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
	GLG-09001X	CAPRICORNIO SOM	9	11/12/2024	AUTO- PARQ- DISPOSICIONES

CONTRAT O DE CONCESIÓN					Nº.0118 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLG-09001X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero lo cual amerita su obligatorio cumplimiento: RECOMENDACIONES 1.Reiterar al titular minero del Contrato de Concesión No. GLG-09001X, que respecto al incumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad minera aún persisten. Dichos incumplimientos constituyen causal de caducidad del contrato y podrían dar lugar a la imposición de multas adicionales. En consecuencia, se le insta a subsanar las siguientes obligaciones de manera inmediata: Bajo apremio de Multa: <u>Auto No. AUT-912-181 del 14 de noviembre de 2024, notificado por estado No. 0089 del 15 de noviembre de 2024, referente a presentar la modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101023272, teniendo en cuenta que el objeto debe contener los minerales otorgados en la minuta de contrato de concesión "MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES", adicionalmente se debe ajustar la jurisdicción del título el cual corresponde únicamente al municipio de Ungía y no Acandí como lo establece</u> Lo anterior evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que le asisten, lo que habilita a esta autoridad a aplicar las disposiciones correspondientes en virtud de la normativa minera y las condiciones contractuales. 2.Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada
------------------------------	--	--	--	--	---

					<i>plataforma</i>, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosANM/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 3.ACOGER el número de tarea 8985054 del 05 de mayo de 2023, por medio del cual se realizó la evaluación del radicado No. 39806-0 del 13 de enero de 2022, con el que el titular minero presentó en la plataforma ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, el Formato Básico Minero - FBM anual 2021. 4.Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X, que debe abstenerse de realizar labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. GLG-09001X, teniendo en cuenta que el 05 de abril de 2016 el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, emitió la Sentencia Restitutiva de Derechos Territoriales No. 010 inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN 25 de abril de 2016, la cual resolvió:“(…) Séptimo: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM- SUSPENDER el trámite de las solicitudes de títulos y/o concesiones mineras en curso y que se superpongan o traslapen sobre el territorio del RESGUARDO INDIGENA EMBERA DOBIDA DOGIBI, TERRITORIO ANCESTRAL EYAKERA, hasta que se lleve a cabo el proceso de consulta previa. Así mismo, SUSPENDA, de existir, los títulos y/o concesiones mineras otorgados y que se superpongan con el territorio colectivo del RESGUARDO INDIGENA EMBERA DOBIDA DOGIBI, TERRITORIO ANCESTRAL EYAKERA, y sobre los cuales no se haya adelantado consulta previa al momento de su otorgamiento, para que se garantice dicho derecho fundamental, en los términos establecidos en la legislación y jurisprudencia
--	--	--	--	--	--

					nacional e institucional. Para cumplir esta orden el termino de quince (15) días. (...)” 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X que el Formato Básico Minero – FBM anual 2023, presentado mediante radicado No. 88317-0 del 31 de enero de 2024 en la plataforma ANNA MINERÍA del Sistema de Gestión Integral de Gestión Minera, tras la revisión efectuada por el área jurídica de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se acepta la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2023, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin embargo, se aclara que dicho formato no será objeto de evaluación ni pronunciamiento técnico por parte de la ANM, dado que el título minero en cuestión se encuentra suspendido por orden judicial. Esta suspensión fue ordenada mediante la Sentencia Restitutiva de Derechos Territoriales No. 010 del 5 de abril de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, e inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 25 de abril de 2016. Dicha sentencia establece la suspensión de títulos y/o concesiones mineras otorgadas que se superpongan con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Embera Dobida Dogibi, Territorio Ancestral Eyakera, hasta tanto no se lleve a cabo el proceso de consulta previa correspondiente. 6. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros del radicado No. 20201000882852 del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la representante legal de la cesionaria allegó solicitud de Cesión de Derechos de la sociedad CAPRICORNIO SOM titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X, a favor de la sociedad ELARA SAS, de acuerdo al Auto No. PARQ –
--	--	--	--	--	--

					0038 del 10 de mayo de 2023, notificado por estado No. 0020 del 12 de mayo de 2023. 7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X, que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. GLG-09001X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 9. Informar al titular del contrato de concesión No. GLG-09001X, que a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 10. Informar al titular del contrato de concesión No. GLG-09001X, que el canal oficial para comunicaciones
--	--	--	--	--	---

					electrónicas se encuentra en www.anm.gov.co, a través del formulario PQRS al cual puede acceder por medio del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web o por medio del correo electrónico contacto@anm.gov.co. Recuerde que al utilizar el Radicador Web obtendrá un número de radicado inmediatamente. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0083 del 09 de diciembre de 2024. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-15341X	COLOMBIA GOLD TRADING COMPANY S.A.S	3	11/12/2024	AUTO- No.AUT -912- 184 DISPOSICIONES Se hace necesario aclarar que el formato básico en evaluación es el anual 2022, y no el anual 2023. Por lo tanto, dado que no es procedente aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2022, se requerirá a la sociedad titular, para que realice los ajustes pertinentes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al formato básico minero anual 2022, relacionados con:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>En el ítem B1. se establece una inversión a. en el último año de (\$168.000.000) lo cual no es concordante con el ítem B2. en el cual se estableció que no se contaron con avances en exploración. Así mismo, no se evidencian inversiones en los ítems G. y H., que soporten esta inversión realizada.</i> <i>Se debe presentar una certificación o estado de tramite más actualizado, ya que el anexo en el ítem I. Medio ambiente (Auto 000183 de 2021) cuenta con fecha de 22 de julio de 2021, y para la fecha de presentación del presente FBM el tramite pudo haber cambiado.</i> <i>Para lo anterior, se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i> <i>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-15341X	COLOMBIA GOLD TRADING COMPANY S.A.S	4	11/12/2024	AUTO- No. AUT -912- 185 DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al formato básico minero anual 2021, relacionados con: En el ítem B1 se establece una inversión en exploración b. acumulada, cuando en el mismo formato se expresa que en el último año no se realizaron inversiones en exploración. Revisado el FBM anual 2020 se evidencia que el ítem B1, se establece una inversión a. En el último año y b.

						Acumulada de (\$0,00), por tanto, no coincide con lo estipulado en el mismo ítem para el FBM anual 2021 donde se establece una inversión b. Acumulada de (\$135.000.000,00) No es coherente la información plasmada en los ítems B1. Inversiones en exploración y B2. Avance de las actividades en exploración, ya que si se tiene una inversión no se ve reflejada en las labores de exploración. Así mismo, teniendo en cuenta que se establece una inversión b. Acumulada de (\$135.000.000,00), pero tanto el FBM anual 2020, y los ítems G, H, I del presente FBM no es claro en que costos se incurrieron para llegar a ese valor. Para lo anterior, se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-15341X	COLOMBIA GOLD TRADING COMPANY S.A.S	3	11/12/2024	AUTO- No.AUT -912- 186	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJR-15341X, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2023. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16472723 del 10/DIC/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBA S.A.S.	5	11/12/2024	AUTO-GSC-ZO-No.000064	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-10A, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</i> EQUERIMIENTO <i>2.1. Requerir al titular minero Exploraciones Choco Colombia S.A.S., para que allegue documento técnico que complemente la justificación presentada en los siguientes aspectos: resultados de los análisis de las muestras en donde se determinó la existencia de los minerales a adición y Plano con georreferenciación de las muestras tomadas en campo, donde se incluya el polígono del contrato de concesión No. GF2-10A.</i> <i>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000059 del 29 de noviembre de 2024.

					3.2. INFORMAR al titular minero que se encuentra al día por concepto de canon superficiario. 4.2. INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. 2.5. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. INFORMAR al titular, que mediante el Sistema Integral Anna Minería se procederá a la evaluación técnica de la póliza minero ambiental presentada mediante número de evento No. 575811 y radicado 96598-0 del 28 de mayo de 2024.
--	--	--	--	--	--

					2.7. INFORMAR al titular, que mediante el Sistema Integral Anna Minería se procederá a la evaluación técnica del Formato Básico minero anual 2023 presentado mediante número de evento: 535547. Número de radicado: 90271-0. Fecha: 14/02/2024. 2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15L	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	11/12/2024	AUTO-GSC-ZO-No.000063 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-15L, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES.

					2.1. APROBAR la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería Mediante evento 516089 del 15 de diciembre de 2023, la póliza de cumplimiento No 21-43-101029892 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 10 de diciembre de 2023 hasta el 09 de diciembre de 2024, ya que se encuentra bien constituida. REQUERIMIENTO. 2.2. REQUERIR a la sociedad Exploraciones Choco Colombia S.A.S., beneficiaria del Contrato de Concesión No. GC4-15L de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Póliza Minero Ambiental amparando la etapa correspondiente, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería, para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2023, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 535433 Numero de Radicado No. 90235-0 del 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15L. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000062 del 05 de diciembre de 2024. 2.5. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GC4-15L
--	--	--	--	--	---

					hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

ESTADO 00105 DEL 13 DE diciembre DE 2024

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO